



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 772 - 2012 - PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Manuel Sotomayor Mendoza**, Juez Mixto de Lamas, Distrito Judicial de San Martín, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 867-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, el evaluado fue nombrado Juez Mixto de Lamas, Distrito Judicial de San Martín, juramentando el cargo con fecha 02 de diciembre de 2003.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 02 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 06 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa lo siguiente: a) **Antecedentes Disciplinarios;** registra cuatro medidas disciplinarias de apercibimiento; b) **Participación Ciudadana;** aunque registra cuestionamientos a su conducta por hechos que fueron posteriormente desestimados por el órgano de control, también cuenta con documentos que reconocen su labor; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** obtuvo resultados favorables en el referendo realizado el presente año en el Colegio de Abogados de su localidad; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, ni existen elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, conservando mesura en el ejercicio del cargo durante el período de evaluación.

N° 772 - 2012 - PCNM

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, se evaluó lo siguiente: **a) Calidad de Decisiones;** se calificaron 16 resoluciones, obteniendo un puntaje de 21 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.31 por cada resolución sobre un máximo de 2, lo que revela un nivel regular de calidad de decisiones; **b) Calidad en Gestión de Procesos;** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; **c) Celeridad y Rendimiento;** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un buen aceptable de producción y celeridad; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** el evaluado no presentó publicaciones; **f) Desarrollo Profesional;** según la información que obra en su expediente, el evaluado ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; **g) Docencia;** se observa que el evaluado ejerció la docencia universitaria sin exceder el límite de horas semanales legalmente establecido.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel apropiado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal así como un ejercicio conveniente en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b y artículo 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), y artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 06 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Juan Manuel Sotomayor Mendoza y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Lamas, Distrito Judicial de San Martín.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 772 - 2012 - PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ